



Radicado ANM No: 20219070497181

San José de Cúcuta, 19-07-2021 14:12 PM

Señor (a) (es):

**FUNDACION DEL ORIENTE COLOMBIANO - FUNDEORIENTE**

Email: [luribecruz60@gmail.com](mailto:luribecruz60@gmail.com) [fundeoriente1989@gmail.com](mailto:fundeoriente1989@gmail.com)

Teléfono: 8835966

Dirección: CALLE 18 33-09 VILLAS DE SANJUAN - ARAUCA

Departamento: ARAUCA

Municipio: ARAUCA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 000399 EXP. IFR-15191X

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. IFR-15191X se profirió **RESOLUCION VSC No. 000399** del 19 de marzo del 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IFR-15191X**" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070489041 de fecha 24 de marzo del 2021; se conminó a **FUNDACION DEL ORIENTE COLOMBIANO - FUNDEORIENTE**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **FUNDACION DEL ORIENTE COLOMBIANO - FUNDEORIENTE**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **FUNDACION DEL ORIENTE COLOMBIANO - FUNDEORIENTE**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 000399** del 19 de marzo del 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IFR-15191X**".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 000399** del 19 de marzo del 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IFR-15191X**". Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.



Radicado ANM No: 20219070497181

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 000399** del 19 de marzo del 2021 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IFR-15191X**" en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se **INFORMA** al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 000399** del 19 de marzo del 2021.

Atentamente,

**ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA**  
Experto VSCSM  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

**Anexos:** Resolución 000399

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 19-07-2021 13:56 PM

**Número de radicado que responde:** "No aplica".

**Tipo de respuesta:** "Total".

**Archivado en:** expediente.

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- (000399) DE

( 19 de Marzo del 2021 )

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IFR-15191X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El 12 de diciembre de 2007, **El Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS**, otorgo Contrato de Concesión No. **IFR-15191X**, con la **FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO "FUNDEORIENTE"**, con Nit. 830.500.712-2, representada legalmente por el señor **CESAR EMIRO LOZANO SALAZAR** identificado con C.C 5.035.636, para la realización de un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS Y GRAVAS ELABORADAS, ARENAS INDUSTRIALES, OTRAS ROCAS O PIEDRAS TRITURADAS PARA CONSTRUCCIÓN, ARCILLAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 1982 hectáreas y 702 metros cuadrados, ubicada en los municipios de TAME, Departamento de ARAUCA con una duración de 30 años el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de Febrero de 2008.

Mediante **Resolución No. 200.40.08-1053** del 12 de septiembre de 2008, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental a la **FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO – FUNDEORIENTE**, para la explotación, Beneficio y Transformación Interno de materiales de Construcción, la cual se ubica sobre el cauce del Río Cravo Norte, en la vereda Caño Rojo, jurisdicción del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, en un Volumen Máximo a Explotare de 50.000 m<sup>3</sup>/anuales. La cual se da por un término de 5 años, teniendo en cuenta la naturaleza del río Cravo norte en el área de estudio, donde la morfología y morfodinámica de los playones pueden cambiar.

Mediante **Auto PARCU-264** del 26 de mayo de 2010, se aprueba el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) y se aprueba la etapa de Construcción y Montaje y se establece que a partir de la fecha de notificación del presente auto pasa a la ETAPA DE EXPLOTACIÓN, esto el 27 de mayo de 2010.

Mediante **Resolución No. 500.41-13-1867** del 26 de diciembre del 2013, por medio de la cual se modifica el Artículo Tercero de la Resolución No. 200.41.08.1053 del 12 de septiembre del 2008, otorga Licencia Ambiental por el tiempo de la duración del proyecto correspondiente al Contrato de Concesión No. IFR-15191X, en jurisdicción del Municipio de TAME.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IFR-15191X"**

En evaluación realizada en Concepto Técnico PARCU-0522 del 21 de mayo del 2020, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta- ANM, evaluó el expediente minero del asunto y concluyó entre otras cosas, lo pertinente a las etapas contractuales disponiendo lo siguiente:

(...)

**ETAPAS DEL CONTRATO**

*El CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IFR-15191X, se encuentra cronológicamente en LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN, cuenta con Un Programa de Trabajos y Obras (PTO) Aprobado, y con la respectiva Licencia Ambiental Aprobada por la autoridad ambiental*

*A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. IFR-15191X.*

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	2 Años + 3 meses + 15 días	Desde 12/02/2008 y HASTA 26/05/2010
Construcción y Montaje	0 años	-----
Explotación	27 años + 8 meses + 15 días	Desde 27/05/2010 Y HASTA 12/03/2038

**Conclusiones**

**3.6** Se recomienda **REALIZAR MODIFICACIÓN** de las Etapas Contractuales, de acuerdo a las Instrucciones Técnicas, realizadas en el Numeral 2.10, del presente Concepto Técnico..."

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente digital Contentivo del Contrato de Concesión No. **IFR-15191X**, se observa que, a través de **Auto PARCU-264** del 26 de mayo de 2010, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO y se autorizó la explotación anticipada.

Mediante concepto técnico PARCU No. 0522 del 21 de mayo del 2020, acogido en AUTO PARCU-652 del 27 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 036 del día 29 de julio de 2020, por medio del cual recomendó la modificación de las etapas contractuales a realizar.

Al respecto el Código de Minas, dispone en lo siguiente:

*"(...) Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional (...)"*. (Negrilla fuera del texto).

De conformidad con lo anterior, es necesario precisar el contenido de lo dispuesto por el Código de Minas, Capítulo VII Duración de la Concesión, que al tenor reza:

*"(...) Artículo 71. Periodo de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un periodo de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.*

*Artículo 72. Periodo de construcción y montaje. Terminado definitivamente el periodo de exploración, se iniciará el periodo de tres (3) años para la construcción e instalación de la*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No IFR-15191X"**

*infraestructura y del montaje necesarios para las labores de explotación. Sin embargo, el concesionario, sin perjuicio de su obligación de iniciar oportunamente la explotación definitiva, podrá realizar, en forma anticipada, la extracción, beneficio, transporte y comercialización de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotación provisional y anticipada.*

**Artículo 73. Período de explotación.** *El período máximo de explotación será el tiempo de la concesión descontando los períodos de exploración, construcción y montaje, con sus prórrogas. Si el concesionario resolviere dar comienzo a la explotación formal y definitiva de los minerales, aunque no estuvieren completas las obras y equipos de infraestructura y montaje, bien sea usando estas instalaciones y obras provisionales, así podrá proceder dando aviso a la autoridad concedente y sin perjuicio de su obligación de tener completas y en uso normal las obras e instalaciones definitivas dentro del plazo correspondiente.*

**ARTÍCULO 74 Prórrogas.** *El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.*

De conformidad con la norma precitada y en concordancia con lo dispuesto en el concepto técnico de evaluación integral PARCU No. **0522 del 21 de mayo del 2020**, se hace necesario modificar las etapas contractuales del Contrato de Concesión No. **IFR-15191X**, de la siguiente forma: Exploración: Dos (2) Años, Tres (3) meses y Quince (15) días; etapa Construcción y Montaje Cero (0) años, cero (0) meses, cero (0) días, y Etapa de Explotación veintisiete (27) años, Ocho (8) meses y Cinco (5) días, lo cual no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión, el cual continúan siendo de Treinta (30) años.

Se le recuerda al titular minero que deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, las cuales han surgido durante la vigencia y ejecución del proyecto minero de la referencia, so pena de culminar los procedimientos sancionatorios que hayan sido iniciados o en su defecto aquellas que sean susceptibles de requerimiento legal, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 685 de 2001.

*"(...) **Artículo 59. Obligaciones.** El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.*

Así mismo, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones dispuestas en las cláusulas contractuales para la etapa contractual de explotación, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, mantener la seguridad de personas y bienes en la ejecución de los trabajos de explotación y acatar las reglas, métodos y procedimientos técnicos para la explotación, el registro e inventarios de las producciones en boca de mina y en sitios de acopio. (Ley 685 de 2001 artículos 95 ibidem)

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL  
CONTRATO DE CONCESIÓN No IFR-15191X"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR las etapas contractuales del contrato No. IFR-151941X de conformidad con el concepto técnico PARCU No. 0522 del 21 de mayo del 2020, las cuales quedaran de la siguiente manera:

<b>ETAPA</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>PERIODO</b>
<i>Exploración</i>	<i>2 Años + 3 meses + 15 días</i>	<i>Desde 12/02/2008 y HASTA 26/05/2010</i>
<i>Construcción y Montaje</i>	<i>0 años</i>	<i>-----</i>
<i>Explotación</i>	<i>27 años + 8 meses + 15 días</i>	<i>Desde 27/05/2010 Y HASTA 12/03/2038</i>

**Parágrafo:** La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración del contrato de concesión No. IFR-15191X, el cual continúa siendo de TREINTA (30) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECORDAR al titular minero que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor CESAR EMIRO LOZANO SALAZAR identificado con C.C 5.035.636., en condición de representate legal de FUNDACIÓN DEL ORIENTE COLOMBIANO "FUNDEORIENTE", con Nit. 830.500.712-2, titular del Contrato de Concesión No. IFR-15191X, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento y Control Seguridad Minera

*Elaboró: Gina Paez Urbina, / Abogada PARCU  
Aprobó.: Marisa Del Socorro Fernandez Bedoya Coordinador PARCU  
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC  
V.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte  
Filtró: Jose Camilo Juvinao/ Abogado VSC*



472		Motivos de Devolución		1 2	Desconocida	1 2	No Existe Número				
1 2	Dirección Errada	1 2	Rechazado	1 2	No Reclamado	1 2	No Contactado				
1 2	No Reside	1 2	Cerrado	1 2	Apartado Clausurado	1 2					
1 2		1 2	Fallecido	1 2		1 2					
1 2		1 2	Fuerza Mayor	1 2		1 2					
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
	05	06	2021								
Nombre del distribuidor:				C.C. HECTOR H. RAMIREZ							
Nombre del destinatario:				C.C.							
Centro de Distribución:				7.590.33							
Observaciones:				Empieza en la							
				centro 18199-21							

